

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DE PISCINA DEL
CENTRO DEPORTIVO NOU MOLES****ACTUACIÓN SELECCIONADA EN LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE
INVERSIONES EN BARRIOS DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS
DECIDIM VLC (VLC 2022_5664)****INFORME JUSTIFICATIVO**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el presente informe justificativo.

a) Necesidad de la contratación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se informa que la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el presente contrato son fomentar y facilitar la actividad físico-deportiva entre los diferentes sectores de la población del barrio de Nou Moles y adyacentes, siempre velando por las condiciones de seguridad, de forma que se garantice la prestación de un servicio público deportivo en condiciones óptimas, cumpliendo con los fines institucionales del Ayuntamiento de València.

b) Elección del procedimiento de licitación.

Tratándose de un contrato de suministro y atendiendo al valor estimado del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 159.6. LCSP, la tramitación del presente contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

c) Decisión de dividir en lotes.

Se justifica la no división en lotes de la presente contratación, según lo establecido en el art. 99.3 b) de la LCSP en base a que, en el caso de concurrir distintas empresas para la ejecución independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría la ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que no se podría garantizar la compatibilidad entre sí de los elementos a suministrar.

d) Duración del contrato.

De acuerdo a lo establecido en el art. 29 de la LCSP, la duración del contrato será de 2 meses, sin posibilidad de prórrogas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ARQUITECTE/A TÈCNIC - SERVICI INFRAESTRUCTURES OAM FDM	GUILLERMO QUINTAS ORIAS	10/01/2024	ACCVCA-120	12261067214835348671 3985394523607574138
CAP SERVICI - SERVICI INFRAESTRUCTURES OAM FDM	JESUS GRACIA PEREZ	10/01/2024	ACCVCA-120	87850380132434496452 689020635263298423
CAP DE SERVICI - SERV. D'ESPORTS	MARIA CRISTINA MARTINEZ SANCHEZ	10/01/2024	ACCVCA-120	62595916248847917830 319844657689609008



e) Clasificación.

De acuerdo con el art. 77 LCSP y tratándose de un contrato de suministros no es exigible la clasificación del empresario.

f) Criterios de solvencia.

Tratándose de un procedimiento abierto simplificado abreviado, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en virtud del art. 159.6.b. LCSP.

g) Criterios de adjudicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará utilizando una pluralidad de criterios, en base a la mejor relación calidad-precio, con arreglo a los criterios económicos y cualitativos que se indican a continuación, todos ellos directamente vinculados al objeto del contrato:

L. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE:

- Menor precio ofertado. (Máximo 90 puntos).
 - Ampliación del plazo de la garantía. (Máximo 10 puntos).
- Esto redundará en la calidad de la prestación, ya que permitiría solucionar las posibles incidencias por un periodo superior al mínimo exigido en apartado Y del Anexo I PCAP.

En la determinación de estos criterios de adjudicación, no se ha considerado necesario incluir criterios dependientes de un juicio de valor, dando total preponderancia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos, tal y como se establece en el artículo 146.2 de la LCSP. El mayor peso de entre todos los criterios se le ha otorgado al menor precio ofertado, con un máximo de 90 puntos.

No se ha incluido ningún criterio de sostenibilidad y de eficiencia energética, al no guardar relación con el objeto del contrato.

Por último, se hace constar que la elección de los anteriores criterios de adjudicación se ha formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

h) Condiciones especiales de ejecución.

Para este contrato, no se considera necesario establecer otras condiciones especiales de ejecución distintas de las establecidas en el apartado 22.2 del PCAP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ARQUITECTE/A TÈCNIC - SERVICI INFRAESTRUCTURES OAM FDM	GUILLERMO QUINTAS ORIAS	10/01/2024	ACCVCA-120	12261067214835348671 3985394523607574138
CAP SERVICI - SERVICI INFRAESTRUCTURES OAM FDM	JESUS GRACIA PEREZ	10/01/2024	ACCVCA-120	87850380132434496452 689020635263298423
CAP DE SERVICI - SERV. D'ESPORTS	MARIA CRISTINA MARTINEZ SANCHEZ	10/01/2024	ACCVCA-120	62595916248847917830 319844657689609008